

 	Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda
	Resolución <b>146</b> <b>20 NOV 2019.</b>
Código: 340-5500	Versión: 2

**RESOLUCIÓN No. DE**

Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No. 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 y el Decreto 2141 de 1996, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes,

**Hechos**

Con Acta de aprehensión número 66 del 08 de Agosto de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS
1	750	WISKY OLD PARR	31.4

La aprehensión fue realizada a la señora: **CLAUDIA MARCELA HERRERA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No **25.109.365**, en calidad de PROPIETARIA de las referidas especies rentísticas que fueron aprehendidas en operativo de control y vigilancia realizado por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el 08 de Agosto de 2018, en el sector Carrera 9 Bis # 40B-08, en el Municipio de Pereira-Risaralda.

En cumplimiento del numeral 3° artículo 120 de la Ordenanza 015 de 2015, esta Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió pliego de cargos No. **66 del de 2018**, contra la señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA AGUDELO**, como presunta responsable de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda (Licor adulterado), pliego de cargos que se encuentra debidamente notificado al igual que el dictamen físico químico, para que dentro del término legal ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término que transcurrió sin pronunciamiento alguno.

**Argumento de la defensa**

Este despacho realizo la debida notificación del pliego de cargos No. **31 del de 2018**, y del dictamen físico químico, y transcurrido el término para la contestación del pliego de cargos el presunto infractor guardo silencio.

**Consideraciones del Despacho**

El Decreto 1686 de 2012 define Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que:

1. No posee registro sanitario.
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas Sanitarias vigentes.
3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.

 	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: right;">Resolución - 146</p> <p style="text-align: center;">20 NOV 2019.</p>
Código: 340-5500	Versión: 2

Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran, entre otras, la fiscalización, el control, la liquidación oficial, la discusión, el cobro, el recaudo, las devoluciones, el régimen sancionatorio incluida su imposición.

Así mismo el artículo 275 del Estatuto de Rentas Departamentales, Ordenanza No. 015 del 2015, contempla las atribuciones específicas de la Dirección de Fiscalización y Gestión de ingresos contemplando en su Numeral 11 las facultades para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generales de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

En cuanto a la legalidad de la aprehensión, la establece el artículo 103 y 104 de la Ordenanza 015 de 2015, que en su orden dicen lo siguiente: **APREHENSIONES, DECOMISOS Y VENTA DE MERCANCIAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN ABANDONO**

**ARTICULO 103. FUNDAMENTO LEGAL.** La aprehensión, decomiso y venta de mercancía decomisadas o declaradas en abandono, tiene su fundamento legal en los artículo 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, artículo 25 y siguientes del Decreto 2141 de 1996 y ley 1762 de 2015.

**ARTÍCULO 104. CAUSALES DE APREHENSIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:

- a) Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
- b) Cuando los productos se encuentren en poder de productores, importadores o distribuidores, no registrados, después del vencimiento del término establecido en la legislación vigente para registrarse en La Secretaría de Hacienda Departamental.
- c) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio no cuenten con el respectivo registro ante la secretaria de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados existiendo obligación para ello.
- d) Cuando las mercancías extranjeras se encuentren en poder de los importadores y distribuidores, y no estén amparadas con una declaración ante el Fondo Cuenta.
- e) Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial
- f) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados hayan sido objeto de alteración y/o se determine su fraudulencia.
- g) Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo y/o participación no exhiban ante las autoridades competentes la respectiva tornaguila de, reenvío, movilización o de tránsito autorizados por la Entidad Territorial de Origen.
- h) Cuando se verifique que los productos amparados por tornaguila de reenvío a otras jurisdicciones, han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.
- i) El Manejo irregular de estampillas por parte de los productores y/o distribuidores.

 	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">Resolución</p> <p style="text-align: center;">20 NOV 2019</p> <p style="text-align: right;">146</p>
Código: 340-5500	Versión: 2.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar como responsables por fraude a las rentas del Departamento a la señora **CLAUDIA MARCELA HERRERA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.109.365, en calidad de PROPIETARIA, del establecimiento de comercio denominado **TIENDA VENECIA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena el decomiso por determinarse la adulteración de las siguientes especies rentísticas e imponer la sanción económica por valor de:

El valor total de la multa por fraude a las rentas es de: **TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$341.179)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sanción deberá ser pagada, en la cuenta de la Gobernación de Risaralda No. 033-488479 del Banco de Occidente, con código de recaudo 015 y los datos personales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena el cierre por el término de seis (6) días de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 113 de la Ordenanza 015 de 2015, de los cuales se descuentan tres (03) días de cierre inicial que fue efectuado el 08 de Agosto de 2018.

Por lo expuesto se realizará cierre por tres (03) días del establecimiento de comercio denominado **TIENDA VENECIA**, de propiedad de la señora **CLAUDIA MACERLA HERRERA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.109.365, ubicado en la Carrera 9 Bis # 40B-08, en el Municipio de Pereira-Risaralda.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ**  
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos